

El Convento de Santa Clara, de Medina de Pomar y su señorío sobre los valles de Tudela y Relloso y el lugar de Cubillos del Rojo

Al Rdo. P. Licinio Ruiz, en prueba de reconocimiento.

Fué este famoso convento, fundación de la familia de Velasco, señores de Medina de Pomar, familia que arraigó en la tierra de las antiguas Merindades de Castilla, en tiempo de Don Sancho Sánchez de Velasco, Justicia mayor por el Rey Don Fernando IV en ellas, cargo que siguió en encomienda de la familia, hasta que le atrajo a sí el rey Don Felipe II.

Movido Sancho Sánchez de Velasco del fervor religioso de la nobleza de la época, creyó no hallar mejor medio en que emplear los caudales, que en la construcción de un monasterio en que se cantaran las alabanzas al Creador y donde hallarán refugio y tranquilidad, las señoras que se sintieran con vocación a la vida del claustro y al efecto por su testamento hecho en Burgos en 30 de Abril del año de la Era de 1359 (1321), hicieron la fundación tan deseada él y su esposa Doña Sancha Carrillo, la cual ampliaron sus sucesores, enriqueciéndola con cuantiosos bienes, por lo que le hizo el lugar preferido para su retiro por gran número de hembras de esta familia.

Entre los bienes que por donación o herencia recibieran éstas, transmitidos después a la Comunidad, figuran los Señoríos de los Valles y lugar mencionado, objeto de este artículo. Están comprendidos éstos en las estribaciones de la gran cordillera cantábrica, formando el territorio del *Valle de Tudela* las faldas de Peña Igaña, montes de Arciniega, Montes de Mena y los que forman la cuenca del riachuelo Viergol y la depresión del *Valle de Relloso* lo delimitan Peña Complacera, los montes de Tudela, Peña Igaña y los de Angulo. El lugar de *Cubillos del Rojo* tiene su asiento en el Valle que forman los montes de la Merindad de Valdeporres y los del Valle de Hoz de Arriba. Todos se hallan situados en el N. de la provincia de Burgos y sus lugares son en el Valle de Tudela el de Santiago, Santa María, Artieta, Berrendulez y La Llana; en el de Relloso los de San Martín, San Miguel, Angosto y Moscaduro.

El documento más importante que nos habla de los señoríos, es el Becerro de la Behetrías; él nos dice acerca de «Tudela con sus collaciones». «Este lugar es de Doña María de Belasco» de «La Casa de Tudela». Este lugar es de Doña María, mujer de Diego Perez Sarmiento»; de «Relloso». «Este lugar es de Doña María de Belascon» y de «Cobiellas del Roxo»: «Este lugar es dello abadengo e dello behetria e lo abadengo es del monesterio de Sancta Clara de Medina de Pumar».

¿Cómo pasaron a señorío del Convento el Valle de Tudela y el de Relloso? No lo he podido averiguar; pero dado el afecto que los señores de la gran Casa de Velasco profesaron al Monasterio y principalmente el Buen Conde de Haro, es de suponer se lo diera en donación al convento o en dote a alguna de sus hijas, monjas en el mismo.

Que fué Señor el convento de dichos Valles y lugar, nos lo manifiestan los mismos súbditos en diversos actos de reconocimiento del Señorío. En la residencia ordenada tomar por la Abadesa Doña Juana Ventura de Celada a Don Manuel Núñez, Juez de residencia, nombrado para los Valles y lugar estudiados, confiesan los testigos de la información, lo siguiente: «Que estos dichos Valles de Tudela y Relloso y lugar de Cubillos del Rojo con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, ha sido y es de la dicha Abadesa, monjas y convento de Santa Clara de Medina de Pomar y como dueñas de todo ello han puesto, elegido y nombrado; ponen eligen y nombran desde tiempo inmemorial a esta parte, los alcaldes ordinarios, alguaciles y demás justicias que conocen de todas las causas civiles y criminales y tienen su alcalde mayor de apelaciones en la dicha Villa de Medina de Pomar y han despachado y despachan sus jueces de residencia, que lo toman en dichos Valles y lugar de Cubillos del Rojo como al presente se está tomando y demás ministros de la República que ha habido en dichos Valles y lugar». El despacho del nombramiento de este Juez, está dado por la citada Abadesa ante el escribano de Medina de Pomar en 4 de Enero de 1708; la información de residencia se hizo el día 7 del mes de Febrero de citado año la del Valle de Tudela y el 12 de referido mes la del de Relloso.

Otro reconocimiento existe de la jurisdicción en dichos Valles y es para el de Tudela el practicado en Araduenga ante el Alcalde ordinario nombrado por la Abadesa, D. Juan de Sarama, en 19 de Mayo de 1604 por el Procurador general del Valle, Gabriel de Iruegas, quien manifiesta: «que en virtud de la facultad que por la Junta ge-

»neral se le dió hoy dicho día, que reconocían y reconocieron
»que S. S. la Abadesa del dicho Convento tiene y le pertenece de
»tiempo inmemorial a esta parte en este dicho Valle, la jurisdicción
»civil y criminal, mero y mixto imperio, de poner alcalde ordinario
»cada año, merino y tener prisiones y picota en el lugar de Sta. Ma-
»ría de Llano y este reconocimiento hacen e hicieron, sin perjuicio
»del derecho de este Valle...». El reconocimiento de la jurisdicción
del Valle de Relloso se hizo también ante el Alcalde citado, que lo
era asimismo de este dicho Valle, a petición del procurador del Con-
vento, Pedro García de Salinas en 20 de Mayo de dicho año y sus
vecinos dijeron: «que reconocían y reconocieron que S. S. la Aba-
»desa de Sta. Clara de Medina de Pomar, que al presente es y las
»que subcedieren después de la dicha Sra. Abadesa en adelante, es
»señora deste dicho Valle de Relloso y tiene su jurisdicción civil
»y criminal mero, mixto imperio y pone de su mano en cada un
»año, alcalde ordinario en el dicho Valle y en el de Tudela y asi-
»mismo alguacil y merino en este dicho Valle, como lo han hecho
»de su voluntad y la jurisdicción que tiene este dicho Valle y le
»pertenece, como está apeada con los lugares de Villabasil, Lastras
»de la Torre y Quincoces.»

Pero, además de estos derechos anejos a la autoridad y jurisdicción, tenía otros materiales, emanados de actos de señorío y su reconocimiento. Según el Libro Becerro de Las Behetrías, los «Derechos del Señor» en el Valle de Tudela eran: «Dan de cada solar que mora pechero que ha yunta de bueyes, dos quartas de pan, medio trigo e medio cebada e doze mrs. en dineros: Et el que ha un buey, que da dos quartas de pan e seys mrs. en dineros.» La Casa de Tudela como tal también perteneció al Señorío y los «Derechos del Señor» eran: «Dan al señor de martiniega doze mrs. Et dan por la casa de Tudela tres dineros e quatro por la marzadga en tiempo del marzo e non hay otros derechos.» Además la Abadía de Anes, lugar del Monasterio de San Millán, daba al Señor de Tudela «el que ha dos cabezas de ganado mayor, de tres años arriba para labrar seys mrs. tercia por marzaga.»

Los «Derechos del Señor» que como tal tenía el Convento en el *Valle de Relloso* eran según el «Becerro» citado, los siguientes: «Dan a la dicha Doña María qualquier labrador que tiene de suyo par de bueyes e habiéndolos en los tres temporales barvechar, e sembrar e trilla, eso mesmo que da, doze mrs. en dinero. Otrosi que paga por el solar cabdalero, una fanega de pan medio trigo e medio ceuada, estando en cabdaleria. Otrosi, el año que engordan los puer-

cos en la grana del monte, dan cada solar que los cabdaleros engordan puercos de tres arriba un puerco e non más por muchos que engorden. Et el que non ha más que un ganado en los temporales da seys mrs. Et el que non ha ganado ninguno, si fuere *varon* para dar obrero, veinte y ocho dineros. Et si fuere *mujer* soltera que pague quatro dineros. Et si la mujer morare en el solar, entregue e non morare y otro cabdalero, que dan dos parados de pan medio trigo e medio cebada. Et non ai otros derechos ningunos».

El Convento de Santa Clara como señor del Valle de Relloso, tenía además el *montadgo del Valle* y le igualaba con los vecinos del mismo en forma de censo perpetuo. Tuvieron a consecuencia de esto los vecinos del Valle, algunas diferencias con el Convento y para zanjarlas otorgaron poder en 5 de Enero de 1490 ante Fernando de Moscaduro, encima de la Riba, donde acostumbraba reunirse el Valle, a favor de Lope Fernández y Sancho Fernández del Olmo, para que en «nuestro nombre puedan parecer e parezcan cada uno de vos ante su Señoría de nuestra Sra. la Abadesa de Monasterio de Sta. Clara de Medina de Pomar... e que puedan facer la dicha conveniencia e iguala del dicho montadgo, de los solares, e los solares de San Miguel que es el solar de Entrambasaguas, el de Sancho el de la calle de Santandres que son dos solares, en el Barrio de Santa Cristina cuatro solares e hala e sea firme la dicha conveniencia...» Personados que fueron los apoderados citados en la reja del convento, la Abadesa Doña Leonor de Velasco le cedió el montadgo al Valle para siempre jamás en censo perpetuo, con la pensión de 1.000 mrs. de la moneda corriente en Castilla, pagados el día de San Martín de Noviembre, y si no los pagasen para dicho día, los pagarían doblados cuantos años no los pagasen, obligando sus bienes raíces y muebles presentes y futuros. La escritura está hecha en la reja mayor del Convento de Sta. Clara, en 13 de Enero de 1490 y por ante el escribano Diego Sánchez de Moneo.

Mas las diferencias continuaron y el Valle siempre se mostró remiso al pago y cansado el Convento de reclamaciones, interpuso pleito al Valle ante la Chancillería de Valladolid, el que terminó por concordia suscrita en la reja mayor de Sta. Clara, en nombre del Convento por la Abadesa Doña Felipa María de San Vicente Ramírez y las discretas y en el del Valle por Marcos de Ungo y Mateo Agustín de Cereceda, en 13 de Abril de 1824, ante el escribano D. Manuel de Fermentino, en el que dichos apoderados consintieron en el pago a dicho convento de 2.000 mrs. 1.000 por alcabala y otros 1.000 por montazgo, mas las costas causadas y réditos vencidos hasta

la fecha y si para cobrarlos en adelante fuere necesario enviar persona, saldrá en 400 mrs. de salario al día, cuya escritura fué aprobada por el Valle por otra, sin fecha, otorgada ante el escribano Joaquín de Corral, la que fué presentada al Convento en 13 de Abril de 1824.

En el reconocimiento de la jurisdicción ya citado de 20 de Mayo de 1664 se hace constar sobre el montazgo lo siguiente: «Y también reconocieron y confesaron que este dicho Valle paga y ha de pagar »perpetuamente para siempre jamás a dicho Convento, 2.000 mrs., »1.000 por la alcabala y 1.000 por montazgo y además de esto en »cada un año puede entrar la dicha Sra. Abadesa, ocho bueyes ca- »trales a pacer libremente en los castros de este dicho Valle, para el »gasto de dicho Convento sin pagar derechos ningunos, sino tan »solo la guarda de ellos que es costumbre, todo lo cual es para »siempre jamás».

El lugar de Cubillos del Rojo, como se ha visto anteriormente, era de Abadengo del Monasterio de Sta. Clara y tenía allí este convento cinco vasallos solariegos. El libro Becerro consigna como «Derechos de los Señores» éstos: «Dan cada año cada uno a su Señor cuyo vasallo es, por infurción ocho zelemines de ceuada».

Con lo que acauamos de reseñar hemos procurado fijar la extensión del señorío y derechos del convento sobre los Valles y lugar citado, pero este señorío no fué siempre pacífico; los intereses exacerbaban las pasiones de los hombres, así que cuando se trataba por los vasallos del pago de las prestaciones debidas al Señor o de la merma de los que creían sus derechos, surgía la cuestión. Ya hemos visto cómo los de Relloso quisieron evitar el pago del go repetidas veces.

Los del Valle de Tudela, en varias ocasiones y principalmente en 1525, dieron origen a un pleito con el Convento ante la Chancillería de Valladolid, porque se negaban sistemáticamente al *pago de las quartanas y marzadgas* que tenían obligación por el libro Becerro, sacando para ello copia de los asientos referentes al Valle y sus collaciones, del que se conservaba en la librería del Hospital de la Vera-Cruz, de Medina de Pomar, y así se hizo, siendo para ello requerido el provisor de dicho hospital, quien mostró el citado libro. Siendo evidentes los derechos del convento, sentencióse a su favor, condenándose al Valle al pago de dichas cuartas y jarzadgas y en las costas del mismo.

El Convento, como Señor de estos Valles, sostuvo otro con el Valle de Mena sobre *términos, jurisdicción y amojonamientos*, que-

jándose además de que las Justicias de Mena por odio y enemistad prendían a los procuradores y criados del convento y los maltrataban y encarcelaban, así como a los vasallos de la tierra de Tudela. Este pleito fué fallado en el adelantamiento de Castilla y partido de Burgos por el Adelantado Reina, y se apeló de su sentencia ante la Chancillería de Valladolid, la cual motivó dos provisiones reales, una dada en Valladolid a 4 de Diciembre de 1546, refrendada por el Licdo. Francisco Samaniego y firmada por los oidores Licdos. Arrieta y Menchaca y el Dr. Santiago, por la que mandan respeten los de Mena la jurisdicción del Valle de Tudela y sus vecinos sin hacer vejación alguna, bajo pena de 10.000 mrs., para la cámara y fisco, y la otra, dada también en Valladolid, a 3 de Marzo de 1547 de la fe del mismo Secretario y firmada por los oidores Licdos. Navia y Castro y el Dr. Vázquez, en que reproducen las órdenes anteriores en vista del incumplimiento, elevan la pena a 50.000 mrs. Esta última fué notificada a Gaspar de Inclán, teniente de Corregidor en Mena, en Villasana a 13 de Junio de 1548, por Pedro Sáez de Ribota, a petición de Juan de Berrendulez, la que fué obedecida.

Además del Señorío en los Valles y lugar citado, el Convento tenía el derecho de patronato de las iglesias de Artieta y Berrendulez. En el mencionado reconocimiento de la jurisdicción llevado a efecto ante el alcalde ordinario del Valle, Juan de Sarama, en 19 de Mayo de 1664, se reconocía este patronato con estas palabras: «y además tenía y tiene el dicho convento, el Patronato de las iglesias de Artieta y Berrendulez...». Estas eran el Monasterio de Sta. María de Artieta y el de San Juan de Berrendulez y los derechos del convento consistían en lo siguiente: en los *diezmos* de todas las heredades diezmeras y de cada solar de ellas en reconocimiento de señorío, media cuarta de pan mitad trigo, mitad cebada como *primicias*; por *oblada* recibían de dichos monasterios cuatro fanegas y cuarta de trigo; por cada *treintenario* ocho mrs. y dos cornados: Cuando se llevaba el cuerpo del difunto a la iglesia un tajadero (plato trincherero), una gallina viva y unos manteles y la iglesia daba los ornamentos, y los capellanes debían decir la misa, un día en la iglesia de un monasterio y otro día en la del otro.

Sobre el *servicio de las iglesias de los monasterios citados*, celebraron convenio los vecinos de Artieta y Berrendulez, con la Abadesa, en 20 de Junio de 1633, ante el escribano Diego de Montano en Artieta, representando a la Abadesa el mayordomo mayor del convento Don Francisco Ruiz de Brizuela. En dicha escritura confesaron los vecinos el señorío del Convento sobre el Valle, el de percibir los

diezmos de las iglesias, el que éstas han sido servidas por un capellán que alternaba diciéndola un domingo o fiesta en Berrendulez y otra u otra en Artieta, yendo los vecinos de un lugar a otro a oír misa y que esto era desde tiempo inmemorial y en virtud de ello, podían a la Abadesa que el capellán para mayor comodidad de los vecinos, doblare la misa diciendo una en el Monasterio de Berrendulez y otra en el de Artieta, previo permiso del Ordinario, reconociendo además que no tenían derecho a pedir dos capellanes, y que no han de pedirlo nunca, a lo cual la representación de la Abadesa accedió en su nombre.

El Valle de Tudela sostuvo pleito con la Abadesa y Convento de Santa Clara sobre *el patronato y presentación del beneficio de Artieta y Berrendulez, percepción y cobro de frutos decimales de nuevo en las dos parroquias y construcción de la iglesia de Artieta; dichos pueblos que constituyen un solo beneficio, erección de otro* mas viendo los inconvenientes, molestias y gastos que tal litigio suponía a ambas partes y que seguían ante el tribunal eclesiástico de Santander, celebraron escritura de convenio y transacción ante el escribano Pedro Fernández Hidalgo, en la reja mayor del Convento de Sta. Clara, firmándola por éste la Abadesa Doña María Ildelfonsa de San Francisco Ruiz de Pereda y por el valle D. Tomás Antonio de Murga y D. Manuel Jorge de Cirión, su fecha 31 de Julio de 1793, por la cual lo transigieron en la forma siguiente: que reconocían como únicas patronas presenteras de dichos beneficios, a las monjas y Abadesa del Convento de Sta. Clara, a calidad de que siempre que se verifique vacante, hayan de nombrar y presentar un hijo patrimonial, habiéndole, sea o no sacerdote; que dichas monjas y Abadesa son llevaderas de los frutos decimales y que a dicho patrimonio han de contribuir, con la mitad de ellos, reservándose la otra mitad el convento, deduciendo el noveno que igualmente han percibido y perciben de dichas iglesias, para la subsistencia y gobierno interior; que si hubiera disminución de vecindario y por consiguiente de los frutos, el Convento daría al sacerdote una decente, congrua y sustentación; que la Abadesa y religiosas se obligan a hacer la iglesia de Artieta de nueva planta, ee el sitio donde se señale por sus vecinos; que el Convento había de ser obligado a las reformas de las iglesias de dichos lugares y en cuanto no alcanzaran los fondos y haberes de sus fábricas; que los vecinos de Artieta habían de dar 600 reales en dinero, para las obras de la nueva iglesia y por todo esto a cuyo cumplimiento se obligaron, dieron por nulos e ineficaces todas las actuaciones del pleito que transigían.

Para cumplir la parte referente a la iglesia de Artieta, se re-mató la fábrica de ella ante el escribano José Leandro de la Torre Retes, en 23 de Noviembre de 1795, quedándose con la otra Roque y Tomás de la Torre, vecinos de Bortedo (Valle de Mena) y Andrés de Castresana, vecino de Sta. Coloma (Tierra de Ayala), en la cantidad de 27.832 reales, la cual se haría conforme a la traza del arquitecto Don Manuel Francisco de Gorbea, y terminaría la obra en el plazo de dos años, como así se hizo. La campana la fundió en Artieta, Francisco Blanco Pinal, maestro campanero a razón de seis reales vellón, y 20 mrs. libra, habiendo pesado 18 arrobas y la mesa de altar la construyó Juan Antonio Menero, y fué de yeso y por ella y por dorar dos cuadros llevó 240 reales.

Muy sólida no debió de ser la obra, cuando en 1831 el cura beneficiado de dichas iglesias, D. Francisco del Barrio, puso pleito al Convento sobre reparación de la espadaña de la iglesia de Artieta, el que comenzó en 20 de Julio de dicho año y el argumento principal que empleaba, era que, supuesto que el convento era patrono y cobraba los diezmos, a él era a quien correspondía repararla; por otra parte el convento sostenía que era la iglesia, pues tendría fondos para ello si no los hubiera el cura gastado inútilmente. El pleito fallóse en primera instancia por auto del provisor y Vicario general de la Diócesis de Santander, de 29 de Octubre de 1834, por el que declaró estar obligado el convento a reparar la torre ó espadaña de la iglesia, contándose para ello con las existencias que tuviera la fábrica, a partir de 1830, última fecha en que se rindieron sus cuentas y que lo que faltare para la construcción, era de cuenta del Convento, dando principio a la obra dentro de dos meses y continuando sin levantar mano. Apelóse por el cura y vecinos y fué resuelto el recurso en Burgos, por auto de 4 de Noviembre de 1835, por el que se confirmó el anterior poniéndose con ello fin a esta cuestión.

Antes de terminar esta monografía, quiero dar fin a ella con el que podemos llamar «Fuero de Tudela». Ojeando el apeo viejo de Sta. Clara, me encontré con sus cláusulas; ignoro la fecha ni quién se lo pudo dar, ni si fué algún Rey, alguno de sus primeros señores o el mismo Monasterio, como parece deducirse de la existencia de la palabra Monasterio, en su texto.

Sus preceptos se refieren como se verá, a materia penal solamente. Por cada *homicidio* si se cometía en la persona de un *hijodalgo* cobraba el Monasterio 440 mrs., y si el muerto era *labrador*, la mitad. Si hubiere habido *lesiones*, el que las cometiere con cualquier arma

y sacare sangre, las justicias del lugar debían medir a pulgadas, la sangre que hubiere en las ropas y cuerpo del herido, y de cada pulgada estaba obligado a pagar el que causare las lesiones 4 mrs.. Si la que matare a una persona era *alguna bestia u otra res muda*, sabien quién sea el dueño de ella, esté obligado a pagar el homicidio en la forma dicha.

Mas todo este Señorío y derechos terminaron para siempre. Abrumados los pueblos por pechos y tributos, obligados a contribuir con ellos al sostenimiento de la nobleza que absorbía con sus mayrazgos toda la propiedad, teniendo en vasallaje perpetuo a sus súbditos y con el dominio de la jurisdicción la autoridad y poder anejo a ella, forzosamente tenía todo esto que desaparecer y al efecto las Cortes de Cádiz, les dieron el golpe de gracia por la ley de 6 de Agosto de 1811 la que afectó al Señorío, objeto de este artículo, perdiendo con ello el convento la autoridad, jurisdiccion y derechos a él anejos.

JULIAN GARCIA SAINZ DE BARANDA.